

Zona Registral N° V - Sede Trujilio

RECIBIDO

3 1 JUL. 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

INFORME Nº 002-2023-ZRN°V/CS-AS N°002-2022-ZRN°V-ST-5

A : Carlos Alberto Pastor Casas

Jefatura Zonal - Zona Registral N°V-ST

De : Comité de Selección

AS N°002-2022-2-Z.R. N° V-ST - Quinta Convocatoria

Asunto : Declaratoria de Desierto

AS N°002-2022-ZRN°V-ST-Quinta Convocatoria

"EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA

ZONA V SEDE TRUJILLO"

Fecha: Trujillo, 31 de Julio del 2023

Mediante el presente documento nos es grato dirigirnos a Usted para saludarlo cordialmente, y a su vez, proceder a informar lo siguiente:

I) ANTEDECENTES Y ANÁLISIS:

La quinta convocatoria del procedimiento de selección señalado en el asunto del presente informe se efectúo el 26-06-2023. La formulación de consultas y/u observaciones se dio entre el 27.06.2023 al 28.06.2023. En tanto que la absolución de consultas y/u observaciones así como la integración de las bases se realizó el 03.07.2023, mientras que la presentación de ofertas electrónicas se dio el 07.07.2023. La admisión, evaluación y calificación de ofertas 11.07.2023, así como el otorgamiento de la buena pro (Desierto), se estableció a para el 13.07.23.

Los participantes registrados en el periodo del 27.06.23 al 06.07.2023, fueron:

1. CENTRO MEDICO SANTA MARIA DE LOS ANGELES S.R.L.

Con fecha 11.07.2023, el Comité de Selección aperturó la única oferta electrónicas del siguiente postor: CENTRO MEDICO SANTA MARIA DE LOS ANGELES S.R.L.CENTRO MEDICO SANTA MARIA DE LOS ANGELES con RUC N°20530184081.

El mismo día, el comité de selección procedió a la verificación de los documentos de presentación obligatoria, según numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002-2022-ZRN°V-ST-Quinta Convocatoria, encontrando que el postor <u>cumplía con los requisitos de admisión, según Anexo 1, d</u>ando apertura de la oferta económica según Anexo 2.

Continuando con la revisión de los requisitos de calificación de los cuales, el comité evidencio que, el postor no cumplió con acreditar:

B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO – NO cumple con acreditar... disponer de Equipo de Diagnostico Medico con Rayos X Clínico y Digitalización de Imágenes de Rayos X.

B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA – NO cumple con acreditar...**copia del plano con la ubicación del Centro Médico propuesto**.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Por tal razón y en consideración a lo desarrollado en el numeral 2 de la OPINIÓN OSCE Nº 011-2019/DTN, que a la letra dice: la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor.

En tal sentido, bajo el amparo de la normativa precedente, el Comité de Selección declara, unánimemente, DESCALIFICADA la oferta del postor Centro Médico Santa María de los Ángeles S.R.L, toda vez que el error evidenciado resulta insubsanable.

Con fecha 21.07.2023, el Comité de Selección procedió a realizar las indagaciones de desierto a los proveedores que presentaron su cotización, participantes y postores que presentaron su oferta, a fin de determinar cuáles fueron las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección para el Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales, encontrándose lo siguiente, según las respuestas que a continuación se detallan:

1. CENTRO MEDICO SANTA MARIA DE LOS ANGELES SRL

Fechas de solicitud: 21.07.2023

Respuesta: Sin respuesta.

2. HOME SAFETTY

Fechas de solicitud: 21.07.2023 Respuesta: Sin respuesta

II) BASE LEGAL:

Conforme a lo establecido en el Art. 29° de la Ley en concordancia con Art.65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los procedimientos de selección quedan desiertos cuando en el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida.

En ese sentido, los numerales 65.2 y 65.3 del Art.65° del Reglamento precisan lo siguiente:

65.2 <u>Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe** al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación <u>en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.</u></u>

65.3 <u>Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente</u> <u>convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección</u>. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

De lo anterior, se desprende que <u>la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección</u> **no** determina la conclusión del procedimiento, sino que <u>conlleva a la necesidad de justificar y</u>
<u>evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección</u> o el órgano encargado de
las contrataciones –según corresponda-, <u>las razones que impidieron la conclusión de dicho</u>

232



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo"

procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.¹

Asimismo, cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, <u>la siguiente</u> convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, **solo** cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado, según lo señalado en el numeral 42.4. del Art. 42 del Reglamento.

Por su parte, <u>la apelación contra los actos dictados con posterioridad</u> al otorgamiento de la bueno buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y <u>a la declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de</u> los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. <u>En el caso de Adjudicaciones Simplificadas</u>, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de <u>cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar</u>, acorde a lo prescrito en el numeral 119.2 del Art. 119 del Reglamento.

III) CONCLUSIÓN:

En atención a lo señalado en el numeral I) y II) del presente informe, se remite el expediente de contratación por el "SERVICIO DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA ZONA V SEDE TRUJILLO" a **730 folios**.

Ante ello, este comité sugiere que al no existir recurso de apelación interpuesto en el plazo de 05 días hábiles que venció el 20.07.23, y que las causas que motivaron la no conclusión del procedimiento de selección fueron imputables a los postores, se continúe con la siguiente convocatoria teniendo en cuenta que se corra traslado al área usuaria a fin que adopte las medidas correctivas que resulten pertinentes, salvo se disponga otros criterios de ser el caso.

Atentamente,

C.P.C. Sandy Evelyn Jaramillo Alva Presidente Bach. Juan Humberto Pastor Fernández Miembro

Lic. E izabeth Rominia Temoche Sánchez Miembro

23/

¹ Opinión Nº 018-2019/DTN y Opinión Nº 052-2019/DTN